



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1994.-

Visto el exp. N° 1621/92 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil pone en conocimiento del Tribunal la solicitud de reconocimiento de legítimo abono del señor Hugo Francisco de Jesús Bravo quien ha prestado servicios como suplente durante el período comprendido entre el 7 de julio de 1993 y 20 de septiembre de ese año.

Que, tal como lo afirma la propia Cámara no resultaba procedente la designación de dicho agente pues carecía de la resolución emanada de este Tribunal que lo permitiera. En tal sentido resulta aplicable al caso lo dispuesto por la resolución 1093/81, reiterado por la Acordada 20/88 (Fallos 311:22).

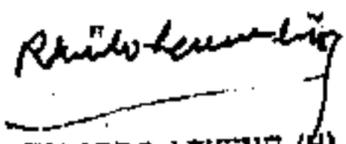
Que, por otra parte no existen constancias en estas actuaciones que dicho agente hubiera realizado esa función en forma continua desde la anterior autorización que finalizó el 31 de diciembre de 1992 (ver Res. 2122/92) existiendo una interrupción de 6 meses hasta la nueva solicitud cuya demora en autorización se motivó en carencias de tipo presupuestario.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de legítimo abono solicitado por el señor Hugo Francisco de Jesús Bravo.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION